



Andrea Hidalgo Maldonado

CONCEJALA METROPOLITANA DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-HMA-2021-0521-O

Quito, D.M., 01 de septiembre de 2021

Asunto: Solicitud de información otorgamiento de permisos concesiones Caizan Chico código 5995 y Caizan Chico 2 Código 400284

Señor Arquitecto

Iván Vladimir Tapia Guijarro

Secretario de Territorio, Hábitat y Vivienda

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

En su Despacho

De mi consideración:

Con un cordial y atento saludo, hago referencia al oficio No. STHV-DMGT-2021-3440-O, de fecha 01 de septiembre de 2021, suscrito por su persona por medio del que señala “las concesiones Caizan Chico código 5995 y Caizan Chico 2 Código 400284 se encuentran en cumplimiento de la normativa vigente en lo que respecta a los temas económicos, legales y técnicos de competencia de esta Secretaría”.

Al respecto cabe señalar lo dispuesto en el artículo 2364 que establece cuáles son las normas aplicables en materia de regulación, autorización y control de materiales áridos y pétreos, y taxativamente señala: *“Son aplicables en materia de regulación, autorización y control de la explotación de materiales áridos y pétreos, así como de otorgamiento, administración y extinción de los derechos mineros, en la relación del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de la economía popular y solidaria; y, de éstos entre sí: La Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley de Minería y su Reglamento General, Reglamento Especial para la Explotación de Materiales Áridos y Pétreos, Reglamento Ambiental para Actividades Mineras en la República del Ecuador, Reglamento del Régimen Especial de Pequeña Minería y Minería Artesanal; Reglamento de Seguridad Minera, Reglamento del Régimen Especial para el Libre Aprovechamiento de Materiales de Construcción para la Obra Pública y demás reglamentos e instructivos aplicables, en todo lo que corresponda y no esté expresamente normado en el presente Título, así como las leyes, reglamentos, ordenanzas, resoluciones y normativa en materia ambiental que fueren aplicables a cada caso. (...).”*

Abundando en lo señalado, el artículo 2385 del Código Municipal, sobre el otorgamiento, administración y extinción de los derechos mineros de materiales áridos y pétreos prescribe: *“Los derechos mineros de materiales áridos y pétreos que se otorgan por parte del Municipio de Distrito Metropolitano de Quito, a través de la autoridad*



Andrea Hidalgo Maldonado

CONCEJALA METROPOLITANA DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-HMA-2021-0521-O

Quito, D.M., 01 de septiembre de 2021

administrativa metropolitana a cargo del territorio son concesiones mineras o permisos artesanales y confieren al beneficiario, el derecho exclusivo para explorar, explotar, instalar, y operar plantas de clasificación y trituración; y, comercializar materiales áridos y pétreos que se obtengan dentro de la circunscripción territorial del Distrito Metropolitano de Quito.

*Los derechos mineros se otorgarán de conformidad con el procedimiento y requisitos establecidos en el presente Título y de ser necesario en el respectivo instructivo emitido por la autoridad administrativa metropolitana a cargo del territorio, **observando lo establecido en la Ley de Minería, sus reglamentos e instructivos aplicables.***

Todo derecho minero otorgado deberá inscribirse en el Registro Minero Nacional en el término establecido en la Ley de Minería y sus reglamentos.

La administración de estos derechos mineros estará bajo el control y tutela administrativa del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, atribución que será ejercida a través de la autoridad administrativa metropolitana a cargo del territorio conforme el presente Título.

Los derechos mineros otorgados por parte del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, podrán extinguirse por una de las causales establecidas en el presente Título, la Ley de Minería y sus reglamentos, previo el procedimiento legal que garantice el derecho constitucional al debido proceso. “; es decir, a la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, no solo le compete observar la normativa municipal de cumplimiento de requisitos técnicos y económicos, sino que debía verificar, antes de otorgar los permisos, el cumplimiento de lo señalado en la Ley de Minería, sus reglamentos e instructivos aplicables.”

*Según el artículo 2365 del Código Municipal, “Los responsables de la gestión de los procesos, **además de cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Título, cumplirán y harán cumplir las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias relacionadas con el ejercicio de los derechos mineros en el ámbito de la competencia del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.** De igual manera serán los responsables de la aplicación del sistema de planificación institucional.”*

*En este sentido, de acuerdo al artículo 78 de la Ley de Minería, “Los titulares de derechos mineros, **previamente a la iniciación de las actividades, deberán elaborar y presentar estudios o documentos ambientales, para prevenir, mitigar, controlar y reparar los impactos ambientales y sociales derivados de sus actividades; estudios o documentos que deberán ser aprobados por la Autoridad Ambiental competente, con el otorgamiento de la respectiva Licencia Ambiental.** El Reglamento Ambiental para*



Andrea Hidalgo Maldonado

CONCEJALA METROPOLITANA DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-HMA-2021-0521-O

Quito, D.M., 01 de septiembre de 2021

Actividades Mineras, que dictará el ministerio del ramo, establecerá los requisitos y procedimientos para la aplicación de este artículo.

Para el procedimiento de presentación y calificación de los estudios ambientales, planes de manejo ambiental y otorgamiento de licencias ambientales, los límites permisibles y parámetros técnicos exigibles serán aquellos establecidos en la normativa ambiental minera aplicable.

Las actividades mineras previo a la obtención de la respectiva autorización administrativa ambiental, requieren de la presentación de garantías económicas determinadas en la normativa minero ambiental aplicable.

Los titulares de derechos mineros están obligados a presentar, al año de haberse emitido la Licencia Ambiental, una auditoría ambiental de cumplimiento que permita a la entidad de control monitorear, vigilar y verificar el cumplimiento de los planes de manejo ambiental y normativa ambiental aplicable. Posterior a esto, las Auditorías Ambientales de Cumplimiento serán presentadas cada dos años, sin perjuicio de ello, las garantías ambientales deberán mantenerse vigentes cada año.

En el régimen de minería artesanal, se requerirá la aprobación de fichas ambientales, en tanto que, bajo el régimen de pequeña minería, la licencia ambiental deberá otorgarse para operaciones de exploración/explotación simultáneas debiendo contarse para el efecto con estudios ambientales específicos y simplificados.

En los regímenes de mediana y gran minería, para el período de exploración inicial, se requerirá la aprobación de fichas ambientales, para la exploración avanzada una declaratoria ambiental, en tanto que, para la etapa de explotación y las fases subsecuentes requerirán de estudios ambientales, mismos que deberán ser modificados o actualizados en dependencia de los resultados. Sobre la base de estos instrumentos, se otorgarán las correspondientes licencias ambientales.

Una vez que los titulares de derechos mineros, cumplan de manera satisfactoria con los requisitos establecidos en la normativa aplicable, la aprobación de los documentos, estudios o licencias ambientales, deberán otorgarse en el plazo máximo de seis meses contados a partir de su presentación. De no hacerlo en ese plazo, se entenderá que no existe oposición ni impedimento para el inicio de las actividades mineras. El funcionario cuya omisión permitió el silencio administrativo positivo será destituido.

De manera concordante, el artículo 26 de la señalada ley establece: ***“Actos Administrativos Previos.- Para ejecutar las actividades mineras se requieren, de manera obligatoria, actos administrativos motivados y favorables otorgados previamente por las***



Andrea Hidalgo Maldonado

CONCEJALA METROPOLITANA DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-HMA-2021-0521-O

Quito, D.M., 01 de septiembre de 2021

siguientes instituciones dentro del ámbito de sus respectivas competencias:

a) Del Ministerio del Ambiente, la respectiva licencia ambiental debidamente otorgada; y,

b) De la Autoridad Única del Agua, respecto de la eventual afectación a cuerpos de agua superficial y/o subterránea y del cumplimiento al orden de prelación sobre el derecho al acceso al agua.

Adicionalmente, el concesionario minero presentará al Ministerio Sectorial una declaración juramentada realizada ante notario en la que exprese conocer que las actividades mineras no afectan: caminos, infraestructura pública, puertos habilitados, playas de mar y fondos marinos; redes de telecomunicaciones; instalaciones militares; infraestructura petrolera; instalaciones aeronáuticas; redes o infraestructura eléctricas; o vestigios arqueológicos o de patrimonio natural y cultural.

Si la máxima autoridad del sector minero de oficio o a petición de parte advirtiere que las actividades del solicitante pudieren afectar a los referidos bienes o patrimonio, solicitará la respectiva autorización a la entidad competente, la que deberá emitir su pronunciamiento en el término de treinta días. De no hacerlo en ese lapso, se entenderá que no existe oposición ni impedimento para el inicio de las actividades mineras, y el funcionario responsable será destituido. Respecto de la emisión de los informes de tales actos administrativos se estará a la aplicación de las normas del procedimiento jurídico administrativo de la Función Ejecutiva.

Los Gobiernos Municipales y Metropolitanos, en el ejercicio de sus competencias, mediante ordenanza, deberán regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos.”

De la lectura del artículo precedente, se establece que la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, como autoridad administrativa encargada del otorgamiento de los permisos para la explotación de materiales áridos y pétreos, tenía la obligación de verificar que se cumplan con estos requisitos. La Ley de Minería no establece que en los Gobiernos Municipales y Metropolitanos se obvien estos requisitos, sino que manda a que los GAD's regulen los demás aspectos.

Por su parte, el artículo 2372 del Código Municipal claramente indica que, ***“Es la autoridad administrativa metropolitana a cargo de las competencias de regulación, autorización y control de la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de ríos, lagos, lagunas y canteras, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización***



Andrea Hidalgo Maldonado

CONCEJALA METROPOLITANA DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-HMA-2021-0521-O

Quito, D.M., 01 de septiembre de 2021

Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley de Minería, reglamentos, el presente Título; y en relación a lo establecido en el Plan Metropolitano de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial (PMDOT) y Plan de Uso y Ocupación de Suelo (PUOS) del Distrito Metropolitano de Quito, así como en otros instrumentos de planeamiento territorial que fueren aplicables.

En tal sentido, le corresponde otorgar, administrar y extinguir los derechos mineros de materiales áridos y pétreos, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley de Minería, reglamentos, en el presente Título; y, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial.”

Una vez más, vemos que a la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, le corresponde emitir los permisos, de conformidad no solo a los requisitos dispuestos en el Código Municipal, sino también a los establecidos en la Ley de Minería, reglamentos, el PMDOT y PUOS y en caso de que no se cumpla con la normativa vigente, tiene la facultad de extinguir los permisos otorgados, solicitar procedimientos administrativos sancionadores o informar a la Secretaría de ambiente de la presunción de incumplimiento de la normativa ambiental, así lo dispone el artículo 2373 numerales 2, 6 y 10 del Código Municipal, que establecen, “2. Otorgar, renovar y **extinguir** mediante resolución motivada la Autorización Metropolitana para Explotación de Materiales Áridos y Pétreos en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras, a favor de personas naturales o jurídicas titulares de derechos mineros vigentes o a sus operadores mineros.

6. Solicitar el inicio de los procedimientos administrativos sancionadores a la autoridad administrativa metropolitana a cargo del control respecto de los procedimientos de su competencia.

10. Informar a la Autoridad Ambiental competente, en el caso de que exista presunción de incumplimiento de la normativa ambiental aplicable, daño o afectación ambiental, para que se tomen las acciones administrativas o legales que correspondan.”, en concordancia con el artículo 2374 del mismo texto normativo, que señala, “La unidad de áridos y pétreos, es un ente técnico administrativo de la autoridad administrativa metropolitana a cargo del territorio, la cual **tiene competencia técnica y administrativa para llevar a cabo el procedimiento para el otorgamiento, administración, extinción y control técnico de los derechos mineros, así como el procedimiento para el otorgamiento de la Autorización Metropolitana para Explotación de Materiales Áridos y Pétreos.**

El control técnico lo realizará la unidad de áridos y pétreos, sin perjuicio del control general que lo realizará la autoridad metropolitana a cargo del control.”



Andrea Hidalgo Maldonado

CONCEJALA METROPOLITANA DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-HMA-2021-0521-O

Quito, D.M., 01 de septiembre de 2021

Ahora bien, respecto a la autorización de las actividades en uso de suelo de protección ecológica, el artículo 2362, del Código Municipal es claro e indica “ *El presente Título norma el ejercicio de la competencia del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras dentro del territorio del Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y ordenanzas metropolitanas, con responsabilidad ambiental, social y en concordancia con el Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Distrito Metropolitano de Quito, el modelo de gestión establecido por el Consejo Nacional de Competencias para la transferencia de competencias para la autorización, regulación y control para la explotación de materiales áridos y pétreos; y, al plan de uso y ocupación del suelo en el Distrito.*

Se exceptúan de este Título, los minerales metálicos, no metálicos, el otorgamiento de permisos o concesiones de libre aprovechamiento de materiales de construcción para obra pública y el proceso sancionatorio para la minería ilegal.

*El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en ejercicio de su competencia constitucional, también podrá otorgar, administrar y extinguir los derechos mineros de materiales áridos y pétreos, así como autorizar su explotación a empresas públicas, mixtas, a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria. Además, **autorizará en función del uso de suelo**, la ejecución de actividades de libre aprovechamiento otorgadas por el Gobierno Central de conformidad con la Ley de Minería y la normativa vigente y podrá intervenir en el ámbito de sus competencias en aquellas canteras que no cuenten con autorizaciones de libre aprovechamiento, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que hubiere lugar por el daño ocasionado.”* Por lo expuesto, la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, previo al otorgamiento de cualquier permiso para esta clase de actividad tiene la obligación de verificar que el uso de suelo sea compatible con la misma.

No es posible argumentar, que al haber una autorización por parte del Ministerio Sectorial de hace casi 30 años, el Distrito Metropolitano de Quito no pueda exigir el respeto a su facultad de control de su régimen de uso de suelo. Para ello, el mismo Código ha establecido en el anteriormente citado artículo 2364, que “*Los beneficiarios de los derechos mineros de materiales áridos y pétreos y de la Autorización Metropolitana para Explotación de Materiales Áridos y Pétreos, están sometidas a las leyes, tribunales y jueces del país.*”, por lo que, si éstos se creyeran de alguna manera perjudicados por negarse un permiso por parte del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito en un uso de suelo incompatible, podían acudir ante los jueces competentes.



Andrea Hidalgo Maldonado

CONCEJALA METROPOLITANA DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-HMA-2021-0521-O

Quito, D.M., 01 de septiembre de 2021

Por todo lo expuesto, solicito a usted, de conformidad a lo establecido en el artículo 8 numeral 15 de la Ley de Régimen del Distrito Metropolitano de Quito y los artículos 16 y 17 de la Resolución No. RC-2016-074 solicito que, en el término de 5 días, se remita a mi despacho, un informe y documentos justificativos que contenga:

1. Check list y documentos de todos los requisitos constatados para el otorgamiento de los permisos a las concesiones Caizan Chico código 5995 y Caizan Chico 2 Código 400284.
2. La Licencia Ambiental de las concesiones Caizan Chico código 5995 y Caizan Chico 2 Código 400284.
3. El permiso de la Autoridad Única del Agua, respecto de la eventual afectación a cuerpos de agua superficial y/o subterránea y del cumplimiento al orden de prelación sobre el derecho al acceso al agua.
4. El informe de Compatibilidad de Uso de Suelo.
5. La Zonificación del predio donde se encuentran ubicadas las concesiones mineras; y
6. Informe del control técnico realizado por la la Unidad de Áridos y Pétreos.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Ing. Andrea Hidalgo Maldonado
CONCEJALA METROPOLITANA

Copia:

Señor Abogado
Isaac Samuel Byun Olivo
Secretario General del Concejo (E)

